

RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de enero de 201 .

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14251 de fecha 10 de mayo de 2017; el Dictamen N° 1165/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14251 de fecha 10 de mayo de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Agropecuaria Solís, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose la existencia de 6 cajas con 10 sobres de 5 gr. cada uno; las cajas cuentan con etiqueta de homologación, no así los sobres de lechuga. Los N° de etiquetas son H0001370303/306/305/300/299/302. Una de las cajas contenía 9 sobres, en total 59 sobres de semillas de lechuga. La semilla fue proveída por la empresa Centro Agropecuario S.A., según factura N° 002594. Asimismo, consta en acta que dichos sobres quedaron retenidos y en guarda en el local de la firma, no pudiendo ser comercializados sin la autorización del SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 94 de fecha 20 de setiembre de 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma Agropecuaria Solís, se encuentra inscrita en el Registro de Comerciantes de Semillas bajo el número 295 y está al día con el pago de mantenimiento anual. En cuanto a las etiquetas numeradas desde H0001370227 al H0001370426, las mismas corresponden a la importación de semillas de lechuga de la variedad elba, categoría fiscalizada, de la empresa Centro Agropecuario S.A., en el año 2016.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y la calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...”.*

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta...”.*

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, establece:

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”.*

Artículo 68.- *“Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase al etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.*

Artículo 93.- *“El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (SENAVE) podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determina la reglamentación”.*

Que, la transcripción de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, suponen que la importadora Centro Agropecuario S.A., presuntamente no adhirió las etiquetas de homologación correspondientes a la partida de semillas de lechuga

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

comercializadas a la firma Agropecuaria Solís. Asimismo, fueron encontradas algunas etiquetas adheridas a la caja y no a cada envase conforme establece la normativa vigente, por lo tanto, el hecho mencionado amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

Que, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias y en este caso estaríamos ante un supuesto hecho de comercialización de semillas no certificadas al no contar la partida de 59 (cincuenta y nueve) sobres de semillas de lechuga con las etiquetas de homologación.

Que, igualmente, la Ley N° 385/94 determina que en el caso de las semillas importadas, el importador es el responsable del correcto etiquetado antes de su entrega a terceros, considerando el presente caso, el SENAVE está facultado a realizar la investigación correspondiente.

Que, la firma Centro Agropecuario S.A., habrían infringido los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Centro Agropecuario S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1417/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1165/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Centro Agropecuario S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del*



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Presidente: Il) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Centro Agropecuario S.A., con RUC N° 80031048-9, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**



OC/cp/ar

